

viales de cada uno de los vertederos.

10.6.4 Control de aguas subterráneas

La periodicidad de los controles sobre las aguas subterráneas será el establecido en su punto 7.1 de la presente resolución.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Comisió de Medi Ambient de las Illes Balears en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 16 de junio de 2011

El presidente de la Comisió de Medi Ambient de las Illes Balears

Ramon Orfila Pons

— o —

Num. 15331

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio ambiente de las Islas Baleares sobre ampliación del vertedero de residuos no peligrosos Es Milà II.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, os comunicamos que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 2 de junio de 2011

CONSIDERANDO

1. Que Juan Mora, SA ha solicitado una modificación de la AAI consistente en la ampliación del vertedero en 89.660 m².

2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación sustancial, en cumplimiento del art. 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio y esto obliga a la obtención de una nueva autorización ambiental integrada.

3. Que, para el otorgamiento de esta autorización se tiene que seguir la tramitación prevista en los artículos 12 y siguientes de la Ley 16/2002.

4. Que en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio (Art. 14) el procedimiento se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares, así como al resto de disposiciones que le sean de aplicación.

5. Que por otro lado, en relación a la evaluación de impacto ambiental, el presente proyecto está incluido en el anexo Y de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares.

6. Que, por lo tanto, en cumplimiento del art. 12.3 de la Ley 16/2002, se incorporará a la AAI el Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio ambiente de las Islas Baleares de fecha 5 de mayo de 2011:

‘Se informa favorablemente la ampliación del vertedero para residuos no peligrosos Milà II siempre y cuando se cumplan los condicionantes siguientes:

- Se tienen que cumplir y aplicar todas las medidas correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado que se tendrán que recoger en el plan de vigilancia ambiental, tanto para la fase de construcción como para las fases de explotación y clausura del nuevo vertedero.

- A pesar de que hay toda una serie de medidas correctoras para evitar que no se derramen lixiviados a los torrentes que afluyen hacia el torrente de Sa Mesquida el cual discurre por el área de distribución de la especie catalogada Vicia bifoliolata, en el supuesto de que hubiera un derramamiento accidental de lixiviados a los pequeños torrentes de la zona de ampliación en situaciones extraordinarias de punta de pluviales, el plan de vigilancia ambiental, con el fin de no alterar las poblaciones de esta especie, tendrá que tener previstas toda una serie de medidas de emergencia y control. Además, se comunicará en el Ayuntamiento de Maó y la DG de Recursos Hídricos esta circunstancia.

- En el supuesto de que hubiera derramamiento de lixiviados a los torrentes y que estos llegaran aguas abajo a la zona donde hay poblaciones de la especie catalogada, se tendrá que realizar dentro del marco del proyecto LIFE-

RENACE y del plan de Recuperación de la Especie un seguimiento del estado de sus poblaciones y, además, se tendrá que enviar informe al Servicio de Protección de Especies de la DG de Biodiversidad para su evaluación. En este informe se especificará si el derramamiento ha alterado las poblaciones y las medidas correctoras propuestas.

- Para compensar la afección sobre la ZEPA y las especies mínimamente afectadas como son la cogujada montesina (Galerida theklae) y la alondra (Calandrella brachydactyla) la distribución de las cuales abraza toda la Isla de Menorca, se insta a la DG de Biodiversidad que declare también ZEPA las 35.59 Ha. de la finca pública Estància de Santa Eularieta la cual está conectada con la ZEPA SE0000385 Barbatx.

- Además se tendrán que cumplir los condicionantes que figuran en los informes de las diferentes administraciones consultadas:

- Del Ayuntamiento de Mahón. Una vez que entre en funcionamiento la instalación para la depuración de los lixiviados, el gestor de la instalación tiene que contar con un plan de seguimiento analítico del efluente, y que se facilite en el Ayuntamiento el calendario de muestreo anual y los resultados de los análisis de las muestras realizadas periódicamente.

- Del servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos en cuanto a APR de erosión. La excavación del vaso de contención se tiene que realizar de forma que sólo suponga la destrucción de las paredes secas estrictamente necesarias. El talud artificial que se formará entre el camino perimetral al vaso de contención y el terreno natural tendrá que ser condicionado para evitar la pérdida del suelo. Este acondicionamiento puede realizarse mediante la revegetación del talud (cuando el talud tenga una pendiente suave) o mediante la construcción de una pared seca (en aquellas zonas donde la pendiente del talud sea alta).

- Del servicio de Aigües Superficials de la DG de Recursos Hídricos. El titular del vertedero será el responsable del correcto funcionamiento de las conducciones proyectadas por el vial perimetral para la gestión de los pluviales y las hondonadas afectadas por el vertedero. Se realizarán inspecciones periódicas de las conducciones sepultadas para poder detectar posibles puntos de acumulación de material. En función de las inspecciones anteriormente indicadas y especialmente después de episodios de lluvias intensas, se realizarán actuaciones de limpieza y mantenimiento. Los taludes proyectados estarán convenientemente estabilizados para evitar desprendimientos que bloqueen los canales y conducciones adyacentes. En el punto de vertido de la vaguada principal con la conducción sepultada de 800 mm, se ejecutarán las correspondientes aletas laterales para la reconducción de las aguas a dicha conducción. El titular del vertedero será el responsable de cualquier vertido accidental de lixiviados producido al cauce o a la vaguada, ejecutando las medidas urgentes necesarias para su completa paralización y posterior limpieza. Cualquier modificación de la documentación presentada requerirá un nuevo informe técnico.

- Del servicio de Gestió Forestal y Protecció del Sòl con el fin de minimizar los impactos a nivel de protección del medio forestal que puedan causar este proyecto. La faja contra-incendios se tiene que contar desde la parte exterior de la pared, contando el vial perimetral y una franja de la zona de vertido que se tendrá que tapar con tierra diariamente y mantener sin vegetación. Los hidrantes contra-incendios estarán siempre presurizados y se hará una revisión anual de su correcto funcionamiento. Todos los operarios participantes en las actividades serán instruidos en la existencia de riesgo de incendio forestal, en las medidas de prevención a adoptar y en las actuaciones inmediatas a efectuar ante un conato de incendio.

- El órgano sustantivo tendrá que tener en cuenta a la hora de otorgarle la autorización ambiental integrada a este proyecto todas las consideraciones técnicas que figuran en el informe emitido por el servicio de Residus y Sòls Contaminats de 18 de marzo de 2011.

7. Que a pesar de que el Ayuntamiento de Maó no ha emitido informe acreditativo de que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, este está contemplado en el Plan Director Sectorial de Residuos no Peligrosos de Menorca según la modificación introducida por el Acuerdo del Consell de Govern de fecha 18 de mayo de 2007 (BOIB núm. 79 de 26/05/2007) y, por lo tanto, esta compatibilidad queda prevista en un instrumento de ordenación territorial supramunicipal.

8. Que según el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el proyecto y el estudio de impacto ambiental han sido sometidos a información pública durante el plazo de treinta días con publicación al BOIB núm. 170, de fecha 23 de noviembre de 2010, no habiéndose presentado alegaciones.

9. Que en fecha 20 de mayo de 2008, se solicitan informes técnicos a los servicios implicados de las diferentes consejerías, al Consejo de Menorca y al Ayuntamiento de Mahón. Todos los informes presentados son positivos con una serie de condicionantes técnicos que se recogen en la propuesta de acuerdo.

10. Que de acuerdo con el anexo V de la Ley 16/2002 (en su última redacción otorgada por la Ley 27/2006 de 18 de julio), se ha efectuado el trámite de consulta previa a la toma de decisión a todas las personas físicas y jurídicas interesadas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3p, en las cuales se les ha otorgado un plazo de 10 días (Art. 84 de la Ley 30/1992) para hacer las

observaciones oportunas. Las personas interesadas no han presentado observaciones en el plazo establecido.

ACUERDA

informar favorablemente la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del vertedero de residuos Es Milà II, consistente en la ampliación del vertedero en 89.660 m², con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en el proyecto técnico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Objeto: la presente AAI se concede a JUAN MORA, única y exclusivamente para la actividad de vertido de residuos, todo conforme a lo establecido a la documentación obrante en el expediente.

No quedan amparadas por la presente AAI, las siguientes instalaciones:

- Planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos
- Planta de compostaje
- Planta de selección de residuos recogidos selectivamente
- Planta de incineración de residuos de origen animal y MER (material específico de riesgo)

2. Plazo: el AAI se concede por un periodo de 8 años, transcurridos los cuales, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada para periodos sucesivos.

3. Desarrollo de las actividades: La actividad se desarrollará según los documentos que abren al expediente y al que se establece en la presente Resolución, y a la legislación vigente.

4. Modificaciones de la actividad: Cualquier modificación que se produzca al desarrollo de la actividad tiene que ser comunicado al órgano ambiental competente el cual valorará el carácter de la modificación y si hace falta modificará la EAI para que se incluya la modificación. A los efectos de la modificación de la EAI se tendrán en cuenta los antecedentes históricos del funcionamiento de las instalaciones y que los valores estimados que se han presentado son nominales.

Y en tal sentido se hacen las siguientes precisiones:

Materias primas, auxiliares i de adición	Consumo anual estimado
Gas-oil	12.000 litros
Agua	300 m ³
Energía Eléctrica	27.000 Kwh
Tierras	100.000 m ³

5. Condicionantes de Gestión de Residuos

5.1 Adecuación del vertedero des Milà II.

5.1.1 Condiciones generales

De acuerdo con el anexo III del Plan director sectorial para la gestión de los residuos no peligrosos de Menorca (BOIB núm. 109 de 03/08/2006) por el que se establecen los requisitos técnicos mínimos para la adecuación del vertedero de Es Milà II de acuerdo con la Directiva europea 1999/31/CE, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos y el Real decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se tiene que condicionar el vertedero a la normativa indicada con anterioridad en todos aquellos puntos que a fecha de la entrada en vigor de la presente EAI todavía no se hayan llevado a cabo, y en especial:

a) Cierre de la instalación: El depósito de lixiviados tienen que estar rodeados por rejillas.

b) Acondicionamiento del vaso del vertedero actual

Las zonas de vertido restantes se tienen que condicionar con una impermeabilización mineral más una artificial, siempre y cuando no se superen los criterios del coeficiente de permeabilidad establecido al Real decreto 1481/2001, para vertederos de residuos no peligrosos ($k \leq 1,0 \cdot 10^{-9}$ m/s; espesor ≥ 1 m.), y tal como establece el PDSGRNPM:

-Se tiene que proceder a la preparación y compactación del terreno natural, con la formación de unas terrazas inclinadas, con una pendiente del 2% transversalmente y un 1% en el sentido del canal de drenaje de lixiviados.

-Se tiene que instalar una barrera geológica de arcilla de 50 cm de grueso compactada.

-Se tiene que instalar una lámina PEAD de 1,5 mm de grueso.

-Se tiene que instalar una capa de drenaje con grabas de 50 cm de grosor.

Esta adecuación se tiene que llevar a cabo especialmente por las celdas independientes para las cenizas de incineración de restos de animales, de productos sanitarios clase II y para lodos de depuradora. En el caso de que los residuos sanitarios clase II no se incineren, su eliminación se hará mediante vertido anaeróbico potenciando las medidas precisas para limitar la contaminación del

medio y proteger su salubridad, no pudiendo permanecer a cuerpo descubierto durante un tiempo superior a 6 horas, tal y cómo prevé el artículo 12 del Decreto 136/1996, de 5 de julio, por el cual se establece la normativa de ordenación de los residuos sanitarios.

c) Control topográfico

Se tiene que hacer un levantamiento topográfico anual para informar al departamento competente en materia de residuos de la Consejería de Medio ambiente. Debido a la previsible vida útil del vertedero, este levantamiento se tiene que hacer en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta EAI y tiene que incluir los siguientes datos:

- Superficie ocupada por los residuos
- Volumen de residuos depositados
- Volumen de las tierras de cobertura intermedia.
- Cálculo de la capacidad restante del depósito.

Tanto en la fase de explotación como la de mantenimiento posterior, se tienen que instalar los elementos de control de estabilidad siguientes:

- Secciones permanentes de instrumentación de asentamientos.
- Elementos de instrumentación de movimientos horizontales.

Se tienen que instalar al menos diez puntos de control de la estabilidad de acuerdo con la dirección general competente en materia de residuos. La periodicidad de los controles tiene que ser la siguiente:

d) Gestión de lodos de la depuradora de lixiviados y otros residuos peligrosos

Controles	Fase explotación	Fase mantenimiento
Control de asentamientos	Trimestral	Semestral
Movimientos horizontales	Semestral	Semestral
Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimientos i erosiones	Quincenal	Trimestral

Los lodos procedentes de la depuradora de lixiviados se tienen que analizar para comprobar si se tratan de lodos no peligrosos. En este caso, se tienen que reciclar o valorizar cuando sea posible, ya sea en la planta de compostaje de lodos de EDAR de Ciutadella, en la propia planta de compostaje del área del Milà, o con cualquier otra técnica de valorización viable. Se tiene que evitar, cuando sea posible, la eliminación por vertido al vaso, que en todo caso, tiene que contar con el acondicionamiento especificado en su punto 5 del anexo III del PDSGRNPM.

Si las analíticas de los lodos dieran como resultado un residuo peligroso, estos lodos se tienen que entregar a un gestor autorizado. Por lo tanto por los lodos que sean caracterizados como peligrosos así como por otros residuos peligrosos que se produzcan en la instalación se tienen que cumplir con los siguientes condicionantes:

-En todo caso, la entidad explotadora tiene que cumplir todas las obligaciones que le sean aplicables para dar cumplimiento a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (BOE núm. 96, de 22 de abril), el Real decreto 833/1988, de 20 de julio, por el cual se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de residuos peligrosos (BOE núm. 182, de 20 de julio), el Real decreto 952/1997, de 20 de junio, por el cual se modifica el reglamento anterior (BOE núm. 160, de 5 de julio de 1997), la Orden del Ministerio de Medio ambiente MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la cual se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2002).

-La entidad explotadora tiene que llevar un registro que comprenda todas las operaciones generadoras de residuos peligrosos en que intervenga y dónde figurarán, al menos, los datos que aparecen al artículo 16 del RD 833/1988: cantidad, tipo, fechas de generación y de entrega a gestor autorizado de los residuos producidos. También se tiene que registrar y conservar los justificantes de entrega a gestor autorizado de los mencionados residuos. Este registro se tiene que conservar durante 5 años en las instalaciones.

-En relación a los residuos producidos, la entidad explotadora cumplimentará los documentos de control y seguimiento para cada transporte desde el lugar de producción al gestor autorizado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 del Real decreto 833/1988. Este documento de control y seguimiento tiene que cubrir únicamente sustancias que tengan el mismo código de identificación. El envío conjunto de diferentes tipos de residuos requerirá la formalización de tantos documentos como residuos diferentes se envíen (se entienden por diferentes aquellos que tienen un distinto código de identificación). Los documentos tienen que conservarse, en el lugar donde se realiza la actividad, durante un periodo de cinco años.

-En caso de que la producción de residuos peligrosos supere las 10 toneladas, la entidad explotadora tiene que presentar, ante el departamento competente en materia de residuos, la declaración anual prevista en esta normativa antes del 1 de marzo de cada año de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.1.d de la Ley 10/1998 y los artículos 18 del Real decreto 833/1988. Esta memoria tiene que contener, al menos, referencias suficientes de las cantidades y características de los residuos gestionados, su procedencia y destino, la relación de

aquellos que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes que hayan tenido lugar el año anterior. La entidad explotadora tiene que conservar, al lugar donde realiza la actividad, copia de la memoria anual durante cinco años.

-En cuanto a los residuos peligrosos que accidentalmente durante la actividad normal de vertido puedan llegar al vertedero sin ser detectados al control de admisión, así como los residuos peligrosos que se puedan producir por las actividades de mantenimiento y administrativas de las instalaciones, la entidad explotadora tiene que cumplir con las obligaciones que prevé la legislación vigente en materia de producción de residuos, y en ningún caso se pueden eliminar al vertedero.

e)Gestión de los lodos de depuradora de EDAR

En cuanto a los lodos de depuradora de EDAR que hasta ahora se eliminaban al vertedero, se tienen que reciclar en la planta de compostaje de lodos de EDAR de Ciutadella, tal y como prevé el PDSGRNPM, evitando siempre que sea posible la eliminación por vertido.

f)Clausura, restauración e integración paisajística

Se estima que el vertedero de Es Milà II tiene una capacidad restante de 80.000 m3. Cuánto llegue el final de la vida útil de este vertedero, se tiene que presentar al departamento competente en materia de residuos un plan de clausura y mantenimiento posterior, con las actuaciones previstas teniendo en cuenta las características de la explotación.

La clausura se podrá iniciar con la correspondiente autorización de clausura de la Conselleria de Medi ambient a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la Conselleria de Medi Ambient.

Una vez clausurado se procederá a hacer una inspección por parte de la Conselleria de Medi Ambient para aprobar la clausura. Esto no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización de clausura.

Después de la clausura definitiva del vertedero, y en conformidad con esta AAI, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, si procede, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en los alrededores del mismo, todo esto conforme a lo dispuesto en el anexo III, del Real decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Para garantizar el sellado del vertedero se tienen que implementar las medidas expuestas al PDSGRNPM:

- Una capa de asentamiento de un grueso mínimo de 20 cm.
- Un nivel drenando para la evacuación de los gases de 30 cm.
- Una lámina geotéxtil.
- Una lámina impermeable PEAD de 1,5 mm de grueso.
- Una capa de material filtrando tipo sablón de 30 cm de grosor.
- Una lámina geotéxtil.
- Una capa de tierras seleccionadas sin compactación de 50 cm de grosor.
- Una capa de tierras vegetales de 30 cm de grosor.

El grueso de la suma de capas totales de clausura debe suponer un mínimo de 160 cm. En la última capa se tiene que proceder a la formación de una pendiente del 3 % en sentido hacia la cuneta perimetral, una vez situada la capa de tierra vegetal sobre la que se tiene que proceder a la realización de una hidro-siembrá de protección suficiente contra la erosión del agua y el viento.

Una vez situada la capa de tierra vegetal, se tiene que repoblar toda la superficie exterior de la celda con especies arbóreas y arbustivas propias del hábitat de interés comunitario del área donde se ubica, incluyendo bermas y taludes. La repoblación se tiene que iniciar tan pronto como se llegue a las superficies definitivas para así disminuir su impacto ambiental.

5.1.2.Admisión de residuos

La admisión de los residuos se tiene que llevar a cabo tal y como establece el artículo 12 y el anexo II del Real decreto 1481/2001, y el anexo de la Decisión del Consejo de la Unión Europea (2003/33/CE), de 19 de diciembre de 2002, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos a los vertederos de acuerdo con el artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, en todo aquello que le sea de aplicación, informando anualmente al departamento competente en materia de residuos de la Conselleria de Medi ambient, de las cantidades y características de los residuos abocados.

Este vertedero tiene la consideración de vertedero de residuos no peligrosos de acuerdo con el PDSGRNPM.

Los residuos admisibles al vertedero son los que se expresan en la tabla siguiente:

Residuos máxima prevista	Código CER	Cantidad
Mezcla de residuos municipales.	20 03 01	35.000 T/año
Residuos voluminosos.	20 03 07	15.000 T/ año
Residuos municipales no especificados en otra categoría.	20 03 99	2.500 T/ año
Residuos la recogida i eliminación de los cuales no és	18 01 04	600 T/ año

objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendas, restos de tiza, ropa blanca, roba de usar i tirar, pañales, etc.).

Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales. Residuos la recogida i eliminación de los cuales no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 03	
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza i pesca. Residuos de tejidos animales	02 01 02	1.000 T/ año
Residuos de la preparación i elaboración de carne, pescado. y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos de animales	02 02 02	
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	4.000 T/ año
Cenizas de fondo de horno i escorias diferentes de las especificadas en el código 19 01 11 (residuos sanitarios tipo II y cadáveres de animales)**	19 01 12	12 T/ año

* Los lodos se deberán enviar a la planta de compostaje de lodos de EDAR siempre que sea posible.

** Las cenizas de residuos sanitarios i cadáveres de animales siempre se deberán depositar en celdas independientes i condicionadas para verter este tipo de residuos.

5.1.3.Fianza del vertedero

En cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 d'octubre, de Responsabilitat Mediambiental i en el RD 1481/2001, la entidad explotadora ha de constituir una fianza, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones frente a la administración que se deriven de su actividad, de una parte por sellado del vertedero y por otra por el mantenimiento postclausura. Se podrá liberar una parte de la fianza cuando se produzca la clausura y restauración ambiental, mientras que la de mantenimiento postclausura será liberada una vez transcurridos 30 anys desde la clausura.

Fianza del vertedero de Milà II

Sellado – clausura	2.835.385,21 €
Mantenimiento postclausura	3.119.216,48 €
Total	5.954.601,69 €

5.2.Celdas I, II, III, C i E

5.2.10 Fase de construcción

1.La ampliación del vertedero Milà II estará dividida en 5 celdas que tendrán la capacidad i clasificación que se presenta en la siguiente tabla:

Celda	Categoría	Volumen m3
Celda I	No peligrosos	180.804,0
Celda II	No peligrosos	47.308,0
Celda III	No peligrosos	77.444,0
Celda C (cenizas)	Peligrosos	2.020,5
Celda E (emergencia)	Peligrosos	51.004,0

2.La vida útil de las celdas Y, II y III, de forma conjunta, se estima en 22 años. Para la celda C se estima una vida útil de 64 años. Debido a la falta de datos de las cantidades reales de residuos que se depositarán en la celdaE, la vida útil de esta celda será actualizada con la remisión de información anual exigida al RD 1481/2001.

3.El fondo del vaso de las diferentes celdas estará impermeabilizado con la solución que aparece recogida en el proyecto de ampliación, la cual cumple los criterios de coeficientes de permeabilidad establecido al Real decreto 1481/2001, para residuos no peligrosos y residuos peligrosos. La impermeabilización del fondo del vaso estará constituida por los siguientes niveles:

a.Se tiene que proceder a la preparación y compactación del fondo de los vasos. El fondo tiene que presentar una pendiente del 2% en sentido de circulación de los lixiviados.

b.Se tiene que instalar una barrera mineral artificial de 8 cm de grueso, con las características recogidas al proyecto de ampliación.

c.Se tiene que instalar una lámina de PEAD de 2,0 mm de grueso.

d.Se tiene que instalar un nivel de drenaje y un sistema de canalizaciones para la recogida de lixiviados.

e.Sobre los taludes del actual vertedero de Milà II, sobre los cuales se quiere abocar nuevos residuos, se tendrá que colocar, además de los niveles antes descritos, un drenaje para los gases generados en esta zona.

4.La excavación del fondo del vaso se realizará, siempre que sea posible, con sistemas diferentes al de voladura. En cualquier caso, se tendrá que asegurar la estabilidad de la masa de residuos depositados en el vertedero de Milà II.

5.2.2.Fase de explotación

1.La admisión de los residuos se tiene que llevar a cabo tal y cómo establece el artículo 12 y el anexo II del Real decreto 1481/2001, y el anexo de la Decisión del Consejo de la Unión Europea (2003/33/CE), de 19 de diciembre de 2002, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos a los vertederos de acuerdo con al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, en todo aquello que le sea de aplicación.

2. Los residuos admisibles en las diferentes celdas del vertedero son los que se expresan en la tabla siguiente:

Residuos Celdas I, II y III	Código LER	Cantidad
Mezcla de residuos municipales.	20 03 01	3.855 T/año
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	600 T/ año
Residuos municipales no especificados en otra categoría. Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos diferente a los 19 12 11	20 03 99 19 12 12	2.500 T/ año 45.484 T/ año
Residuos la recogida y eliminación de los cuales no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, ventas, vaciados de tiza, ropa blanca, ropa de usar y tirar, pañales, etc.).	18 01 04	600 T/año
Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales. Residuos la recogida y eliminación de los cuales no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03	
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca. Residuos de tejidos animales.	02 01 02	1.000 T/ año
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos de animales	02 02 02	
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	4.000 T/ año
Celda C		
Cenizas de fondo de horno i escorias (residuos sanitarios tipo II y cadáveres de animales)	19 01 11*/ 19 01 12	30 T/ año
Celda E		
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	17 03 01*	5.000 T/ año
Mezclas bituminosas diferentes a les especificadas con el código 17 03 01*	17 03 02	
Alquitrán de hulla i productos alquitranados	17 03 03*	
Tierras contaminadas	17 05 03*	10.000 T/ año
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	17 05 05*	2.000 T/ año
Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto	17 06 01*/ 17 06 05*	500 T/ año
Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	800 T/ año
Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 03*	5.000 T/ año
Lodos de la recuperación de suelos diferentes a los especificados al código 19 13 03*	19 13 04	
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	19 13 05*	
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas diferentes a las especificadas en el código 19 13 05*	19 3 06	

3.El depósito en las celdas I, II y III para residuos no peligrosos se realizará por terrazas, que no tendrá una altura superior a 2 metros ni un frente de vertido superior a 4.000 m². La superficie de los residuos abocados será cubierta diariamente con un nivel de tierra de 20 centímetros.

4.Respecto a las celdas C y E los vertidos, excepto los que se realicen dentro de recintos completamente estancos, serán cubiertos diariamente con 20 cm de tierras.

5.En cumplimiento del artículo 5 del Real decreto 1481/2001 no se podrán abocar residuos líquidos, excepto los lixiviados previamente tratados en la planta de tratamiento, y serán entregados a un gestor autorizado.

6.Respecto a la admisión de residuos que contienen amianto se tendrá que dar cumplimiento en su punto 2.3.3. a la Decisión del Consejo Europeo de 19 de diciembre de 2002. El depósito de este tipo de residuos se realizará dentro de big-bags en una área concreta de la celda E, de la cual se tendrá un plano de ubicación, que será cubierta diariamente con 20 cm de tierra. En ningún caso se podrá depositar residuos de construcción triturados que contengan amianto, los cuales se tendrá que entregar a un gestor autorizado.

7.En cuanto a los lodos de depuradora de EDAR, se tienen que reciclar en

la planta de compostaje de lodos de EDAR, tal y cómo prevé el PDSGRNPM, evitando siempre que sea posible la eliminación por vertido.

8.En caso de producirse vertidos que reduzcan la vida útil por valores igual o superior a un 5% de la vida útil estimada en el proyecto de ampliación por una determinada celda, se notificará al SRSC.

9.Los días en que predomine el viento no se podrán verter residuos ligeros, susceptibles de verse movilizados, que se presenten sueltos o sin pensar. Además se tomarán medidas que eviten la movilización de los residuos ya depositados y que sean susceptibles de ser movilizados. El día posterior a un periodo ventoso se realizará una inspección para retirar los volados existentes fuera de la zona de vertido.

10.Se construirán pozos de desgasificación tal y cómo queda recogido en el proyecto de ampliación del vertedero. En ningún caso se podrán realizar los pozos en el área de depósito del materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.

11.La periodicidad con la que se debe efectuar el control topográfico es la que se establece en la tabla siguiente:

Control	Fase explotación	Fase Post Clausura
Plano topográfico	Anualmente	-
Asentamientos i subsidencias	Trimestralmente	Semestral
Movimientos horizontales	Semestral	Semestral
Reconocimiento e inspecciones de hundimientos y erosiones	Quinzenal	Trimestral

12.Se tienen que instalar tanto en la fase de explotación como en la fase de mantenimiento posterior, al menos 10 puntos de control de estabilidad consistente en secciones permanentes de instrumentación de asentamientos y elementos de instrumentación de movimientos horizontales.

13.En caso de detectar efectos negativos sobre el medio ambiente en los controles realizados, la entidad explotadora del vertedero informará en el Ayuntamiento de Mahón y a la autoridad competente.

14.Los lodos procedentes de la depuradora de lixiviados se tienen que analizar para comprobar si se tratan de lodos no peligrosos. En este caso se destinarán a la planta de compostaje existente al área de Milà o a la planta de compostaje de lodos de EDAR existente en Ciutadella.

15.Por los lodos que sean caracterizados como residuos peligrosos así como por otros residuos peligrosos que se produzcan en la instalación se tienen que cumplir con los siguientes condicionantes:

a.La entidad explotadora tendrá que cumplir todas las obligaciones que le sean aplicables para dar cumplimiento a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (BOE núm. 96, de 22 de abril), el Real decreto 833/1988, de 20 de julio, por el cual se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de residuos tóxicos y peligrosos (BOE núm. 182, de 20 de julio), el Real decreto 952/1997, de 20 de junio, por el cual se modifica el reglamento anterior (BOE núm. 160, de 5 de julio de 1997), la Orden del Ministerio de Medio ambiente MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la cual se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2002).

b.La entidad explotadora tiene que llevar un registro que comprenda todas las operaciones generadoras de residuos peligrosos en que intervenga y dónde figurarán, al menos, los datos que aparecen en el artículo 16 del RD 833/1988: cantidad, tipo, fechas de generación y de entrega a gestor autorizado de los residuos producidos. También se tiene que registrar y conservar los justificantes de entrega a gestor autorizado de los mencionados residuos. Este registro se tiene que conservar durante 5 años en las instalaciones.

c.En relación a los residuos producidos, la entidad explotadora cumplimentará los documentos de control y seguimiento por cada transporte desde el lugar de producción al gestor autorizado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto 833/1988. Este documento de control y seguimiento tiene que cubrir únicamente sustancias que tengan el mismo código de identificación. El envío conjunto de diferentes tipos de residuos requerirá la formalización de tantos documentos como residuos diferentes se envíen (se entienden por diferentes aquellos que tienen un distinto código de identificación). Los documentos tienen que conservarse, en el lugar donde se realiza la actividad, durante un periodo de cinco años.

5.1.4.Fase de clausura y post-clausura

1.Cuando se llegue al final de la vida útil de cada una de las celdas, se tiene que presentar la petición de clausura al órgano competente, el cual emitirá la correspondiente autorización. La petición se realizará en un periodo inferior a 90 días desde el momento que se llegue a la cota máxima autorizada de las diferentes celdas. Durante el periodo en el cual se emite la autorización de clausura por parte de la administración, se instalará un sellado temporal formado por tierras compactadas de 40 centímetros de altura o por una lámina de PEAD para evitar la dispersión de partículas y minimizar la generación de lixiviados y la emisión de gases.

2.Una vez finalizada la etapa de sellado se realizará una inspección por

parte de la Consejería de Medio ambiente para aprobar la clausura. Esto no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora en cuanto a la fase de mantenimiento del vertedero durante el periodo post-clausura.

3.Después de la clausura definitiva del vertedero, y en conformidad con esta AAI, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, si procede, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en los alrededores del mismo, todo esto conforme a lo dispuesto en el anexo III, del Real decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4.El sellado de cada una de las celdas tendrá que garantizar la impermeabilización de la masa de residuos. La superficie de las diferentes celdas estará impermeabilizada siguiendo la siguiente solución, la cual cumple los criterios de coeficientes de permeabilidad establecido al Real decreto 1481/2001, para residuos no peligrosos y residuos peligrosos:

- Colocación de un nivel de regularización de 15 cm.
- Colocación de un nivel de drenaje de biogás generado a la demasiada de residuos.
- Colocación de una barrera mineral artificial de 6 cm de grueso, con las características recogidas en el proyecto de ampliación.
- Colocación de una lámina de PEAD de 2,0 mm de grueso.
- Colocación de un nivel de drenaje para la circulación de las aguas pluviales.
- Colocación de tierras seleccionadas sin compactar de 80 cm a la plataforma y 30 cm a los taludes.
- Colocación de 20 cm de tierras vegetales en toda la superficie de clausura.

5.Los taludes presentarán una pendiente inferior a 2,5H:1V. La zona de plataforma tendrá una pendiente superior al 2% en dirección a las cunetas perimetrales. Una vez situada la capa vegetal se tiene que realizar una hidrosiembra de protección suficiente contra la erosión por agua y viento.

6.Se instalará un cierre perimetral de cada una de las celdas clausuradas y se colocará un cartel informativo con la fecha de certificación de la clausura y la composición de los residuos depositados en la celda.

7.El encargado del vertedero tendrá un libro en el cual se recogerá toda la información referente a los análisis y medidas realizadas e incidencias ocurridas en el vertedero durante la etapa de post-clausura.

8.La realización de actividades en la zona del vertedero o en una parte durante el periodo post-clausura tendrá que estar en posesión de una autorización previa del órgano competente en materia de residuos. Estas actividades no podrán suponer un riesgo para el sellado del vertedero ni en ninguna de las instalaciones asociadas al vertedero.

5.2.4.Fianza

1.En cumplimiento de la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y el RD 1481/2001, la entidad explotadora tiene que depositar una fianza antes de empezar los vertidos.

2.Los depósitos de la fianza se podrán realizar para cada una de las celdas antes del inicio de su explotación y el importe será del total de la fianza de clausura y mantenimiento post-clausura.

3.Se podrá liberar la parte de la fianza de la clausura una vez se haya aprobado la clausura de la celda por parte del órgano competente en materia de residuos, mientras que la fianza de mantenimiento post-clausura será liberada una vez transcurrido 30 años desde la clausura y siempre y cuando la celda correspondiente no represente un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

	Clausura	Post-clausura	Total
Celda I	2.350.740,28 €	552.324,50 €	2.903.064,78 €
Celda II	1.348.033,24 €	316.730,78 €	1.664.764,02 €
Celda III	1.610.263,13 €	378.343,70 €	1.988.606,83 €
Celda C	42.193,32 €	9.910,56 €	52.103,88 €
Celda E	479.260,04 €	112.605,82 €	591.865,86 €
Total	5.850490,23 €	1.369.918,79 €	7.220.409,02 €

6. Condicionantes Hídricos

6.1 Agua de Consumo: Se estima un consumo máximo de agua de 300 m³/año provenientes de la red municipal, que se utilizarán para la limpieza de los equipos y del personal que trabaja al vertedero. El vertedero dispone también de un depósito de agua de 95 m³ destinado a la lucha contra incendios.

6.2. Gestión de las emisiones

Las balsas de pluviales y de lixiviados se encontrarán rodeadas de rejas.

6.2.1 Lixiviados

1.Seestima una producción de lixiviados de unos 50.000 m³ distribuidos, aproximadamente, de la siguiente manera:

Fase	Milà I	Milà II	Ampl. Milà II
Volumen de lixiviados producidos (m ³ /día)	50	50	36

2.Los lixiviados de Milà I se recogen por gravedad en la parte norte del vaso y se bombean hacia el pozo de registro situado al pie del talud de Milà II que las conduce a la balsa de lixiviados.

Los lixiviados de Milà II se recogen mediante colectores situados al pie del talud y se conducen al mismo pozo de registro.

Los lixiviados de la ampliación de Milà II se recogen de forma separada a cada una de las celdas mediante una red de drenados instalados en espina de pez y pozos unidos mediante un colector que los transporta hasta la balsa de lixiviados.

3.La balsa de lixiviados es común a todas las instalaciones y tiene una capacidad de 1.155m³. Desde esta, los lixiviados se envían a la planta de tratamiento.

La balsa está debidamente impermeabilizada y cuenta con sistema de detección de escapes y una cubierta flotante para evitar la dispersión de olores y evitar la entrada de materiales ajenos. Esta lámina cuenta con un sistema de recogida de las pluviales, que se tienen que destinar a la balsa de pluviales.

4.Los lixiviados se desodorizan mediante su paso por una torre de carbono activo impregnado con sosa cáustica.

5.el conjunto de instalaciones cuenta con una planta portátil de tratamiento de los lixiviados donde se llevan a cabo los procesos siguientes: coagulación-floculación, tratamiento biológico en dos fases (anaerobio y aerobio) y posterior decantación de los barros. La capacidad máxima de tratamiento es de 140 m³ diarios. (rendimiento de 10m³/h).

6.El tratamiento de los lixiviados se tiene que completar con una ultrafiltración y una ósmosis inversa en el plazo máximo de dos años.

7.El efluente de los lixiviados se inyectará a las masas de residuos en función de sus necesidades, mediante un sistema de humectación por mechas. Se estima el siguiente consumo por humectación

Fase	Milà II	Ampliación Milà II	Red de saneamiento
Inyección de efluentes de) planta de lixiviados (m ³ /día	6-8	6-8	115-119

8El volumen de lixiviados tratados excedente se aboca en la red de alcantarillado siempre que cumpla con las ordenanzas al respeto. En caso de que no cumpla con estas se tiene que prever un sistema de almacenamiento y llevar a gestor autorizado.

9.Se tiene que prever el almacenamiento de los lixiviados de las celdas de cenizas y emergencia para determinar si se pueden tratar en la planta de tratamiento. En caso de que no sea posible se tienen que llevar a gestor autorizado.

10.Los lixiviados procedentes de la planta de tratamiento de residuos se tienen que recoger y tratar adecuadamente.

6.2.2.Aguas pluviales/superficial.

Las pluviales del Milà I se recogen por la vertiente norte y se incorporan al cauce del torrente que pasa.

Las pluviales de Mila II se recogen a pie y cabecera del talud y se conducen hasta la balsa de pluviales

En la ampliación del Milà II, las pluviales exteriores al vaso se recogen al pie de los taludes interiores y se canalizan mediante canaletas hasta la balsa de pluviales. Las interiores se recogerán por las cunetas de las pistas del vertedero y se almacenarán a la balsa de pluviales.

2.Las pluviales almacenadas a la balsa se gestionan por evaporación, se pueden reutilizar como agua contra incendios o para evitar la emisión de polvo. En ningún caso se pueden incorporar al torrente sin autorización administrativa.

3.Para evitar que el pequeño drenaje de la cuenca superior afecte la estabilidad de la masa, el fondo del vaso o entre en contacto con la masa de residuos se canaliza por debajo de la pista perimetral hasta la zona de las balsas donde se incorpora al torrente.

4.Todas las canalizaciones de aguas pluviales serán impermeables y en ningún caso quedarán por debajo de la demasiada de residuos. La balsa de recogida de pluviales de la zona interna del vertedero será impermeable.

5.Se realizará el mantenimiento de las canalizaciones de aguas pluviales para asegurar su correcto mantenimiento y funcionamiento. En caso de detectar anomalías serán arregladas inmediatamente.

6.3.Sistema de Control

Anualmente se remitirán los resultados de los controles siguientes:

a)Control meteorológico:

Para evaluar la posible acumulación de lixiviados en el vaso de vertido o si se presentan infiltraciones, se tienen que recoger los siguientes datos mediante una estación meteorológica que se debe instalar alrededor de la caseta de con-

trol del vertedero:

Controles	Fase de explotación	Fase de mantenimiento
Volumen de precipitación	Diariamente	A diario más los valores mensuales
Temperatura ambiente (mín., máx., 14.00 h)	Diariamente	Mediana mensual
Dirección i velocidad del viento dominante	Diariamente	
Evaporación	Diariamente	Diariamente i Mediana mensual
Humedad atmosférica (14.00 h)	Diariamente	Mediana mensual

b)Control de las aguas

La periodicidad con la que se debe efectuar el control de las aguas és el que se establece en la tabla siguiente:

Controles	Parámetros	Explotación	Post-clausura
Aguas subterráneas	Volumen y composición		
	Zona saturada	Trimestral	Semestral
	Nivel freático	Mensual	Semestral
	Volumen y composición		
Lixiviados y aguas pluviales al vaso	Zona no saturada	Cada 5 años	Cada 5 años
	Volumen	Mensual	Semestral
	Composición	Trimestral	Semestral
Superficiales	Volumen y composición	Trimestral	Semestral
	Volumen y composición	Trimestral	Semestral

El control de los lixiviados, parámetros meteorológicos, de las aguas pluviales y de las aguas subterráneas se tiene que mantener durante los 30 años posteriores a la clausura del vertedero.

Los puntos de muestreo de la zona saturada (aguas subterráneas) se tienen que hacer según el plan de vigilancia presentado y la legislación vigente, en concreto un punto aguas sobre el vertedero i cuatro aguas debajo en la dirección del flujo subterráneo.

Punto núm.	Coordenadas UTM (x,y)
1	607993,97/4420020,48
2	607678,63/4419587,47
3	607574,95/4419194,34
4	607827,29/4419085,71
5	608062,41/4419092,20

Antes de iniciarse las operaciones de vertido a la zona de ampliación del vertedero se tomarán muestras en estos puntos para establecer los valores de referencia. La recogida de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11 (1993), sobre 'Guías para el muestreo de aguas subterráneas'

Las recogidas de muestras y parámetros de medida (volumen y composición) de los lixiviados se tienen que hacer por separado en cada punto donde se descarguen los lixiviados de las siguientes instalaciones: Milà I, Milà II, celdas de cenizas y emergencia de la ampliación de Milà II y resto de celdas de la ampliación del Milà II.

Todas las muestras se tomarán según aquello establecido a la Norma UNE-EN 25667:1995 (ISO 5667-2:1991).

Se tiene que acordar la ubicación de estos puntos de control con la Dirección general competente en materia de Recursos Hídricos (Servicio de Estudios y Planificación).

El control de las aguas superficiales se tiene que llevar a cabo en un mínimo de cuatro puntos, con una periodicidad trimestral durante la explotación i semestral en la fase de clausura siempre i cuando haya agua o grandes lluvias.

Punto núm.	Coordenadas UTM (x,y)
1 (norte)	608.010/4.420.080
2 (oeste):	607.360/4.419.510
3 (sur):	608.230/4.418.790
4 (más al sur):	608.790/4.418.330

Las recogidas de muestras de la zona no saturada (suelos) se harán en los siguientes puntos:

Punto núm.	Coordenadas UTM (x,y)
1	607858,77/4420095,12
2	607688,72/4419719,91
3	607723,84/4419694,00
4	607485,40/4419307,72
5	607856,92/4419147,37

Los parámetros de calidad que se tienen que medir son:

- Zona saturada: nivel y pH, conductividad, DQO, TOC, Na, K, Mg, Can, Ba, Cr, Cr VI, Mo, Mn, Fe, Co, Ni, Cu, Zn, Cd, Hg, B, Al, Pb, P, As, Sb, Se, sul-

furos, sulfatos, carbonatos/ bicarbonatos, cloruros, fluoruros, cianuros, nitritos, nitratos, índice de fenoles, benceno, AOX, Ftalatos, plastificantes, aceites y grasas y análisis microbiológico (coliformes totales y fecales).

- Zona no saturada(suelos) : pH, conductividad, contenido en arcilla, materia orgánica (MO), capacidad de intercambio catiónico (CIC), Ba, Sn, Cr, Mo, Co, Ni, Cu, Zn, Hg, Pb, As y PCBs.

- Lixiviados/pluviales al vaso : pH, conductividad, DQO, DBO5, TOC, Na, K, Mg, Can, Ba, Cr, Cr VI, Mn, Fe, Ni, Cu, Zn, Cd, Hg, B, Al, Pb, P, As, Sb, Se, sulfuros, sulfatos, carbonatos/ bicarbonatos, cloruros, fluoruros, cianuros, nitritos, nitratos, índice de fenoles, benceno, aceites y grasas, etilbenzeno, m,p-xileno, O-xileno, Tolueno, BTEX, C3-C4 alquilbenzenos, hidrocarburos C11-C35 e hidrocarburos C4-C10,.

- Aguas superficiales: pH, conductividad, cloruros, TOC, Sb, As, Cd, Cr, Hg, Ni, Pb, Can, Mg, Na, carbonatos/bicarbonatos, fluoruros, sulfatos, Al, Cu, Fe, Mn, Zn, cianuros, índice de fenoles, AOX.

- Lixiviados tratados: Volumen, pH, DBO5, DQO, sólidos en suspensión, Pt, Nt, NKT, sulfuros, formaldehídos, cianuros, dióxido de azufre, Cr-VI, Cr, As, Pb, Cu, Ba, Cd, Se, Ag, Zn, Ni, grasas y aceites, detergentes no biodegradables y cualquiera otro parámetro que establezca la ordenanza municipal de alcantarillado de Mahón.

Cada tres años se tienen que analizar las sustancias prioritarias de las aguas subterráneas definidas en la Directiva marco del agua y normas relacionadas, y como mínimo las siguientes: hidrocarburos policíclicos, aromáticos y alifáticos, fenoles, PCB, COV y BTEX. El primer control de sustancias prioritarias se hará antes de enero de 2009. Los pozos de seguimiento se tienen que autorizar por parte de la Dirección general competente en materia de Recursos Hídricos y en todo caso tienen que cumplir con los requisitos técnicos para la construcción de pozos establecidos al Decreto 108/2005.

El mantenimiento de las instalaciones tiene que garantizar el funcionamiento de las redes de recogida de lixiviados y escurrientas superficiales sobre todo en caso de desprendimiento de taludes.

Los análisis químicos de los controles se tienen que hacer por laboratorios competentes de acuerdo a lo establecido en el Real decreto 2000/1995, de 28 de diciembre por el cual se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

En todo caso las periodicidades, los parámetros y los puntos donde se tienen que realizar las medidas indicadas se podrán variar o revisar siempre que esté justificado, y se envíe la pertinente revisión de la presente EAI.

c)Valores límite de emisión

Se establecen los siguientes para el efluente de la depuradora de lixiviados:

Parámetro	Valor límite de emisión(ppm)
Sulfuros	5
Formaldehidos	5
Cianuros	2
Dióxido de azufre	5
Cromo VI	0
Cromo total	3
Arsénico	0.05
Plomo	0.05
Cobre	0.2
Bario	1
Cadmio	0.01
Selenio	0.01
Plata	0.05
Zinc	0.3
Detergentes no biodegradables	0
DQO	800
DBO5	500
MSS	400
NKT	0.5
Grasas	100

En caso de que los lixiviados tratados no cumplan con estos valores límite de emisión no se pueden verter en la red de alcantarillado, si no que se tiene que notificar a la Dirección General de Recursos Hídricos. Se almacenarán y se llevarán a un gestor autorizado.

6.4.Control municipal

1.Para comprobar el cumplimiento del ordenanza municipal sobre el uso de la red de alcantarillado sanitario del casco urbano de Mahón, el gestor de la instalación para la depuración de los lixiviados tendrá que contar con un plan de seguimiento analítico del efluente.

2.Se facilitará en el ayuntamiento el calendario de muestreo anual y los resultados de los análisis de las muestras realizadas periódicamente.

7. Condicionantes de Atmósfera

La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE núm. 275 de 16-nov-2007), y del Real decreto 100/2011, de 28 de enero de 2011 (BOE núm. 25 de 29-gen-2011). Según el anejo Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real decreto 100/2001 está clasificada en el epígrafe 09 04 01 02 'Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables, así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior', como actividad del grupo B.

7.1 Canalización del Biogás producido en el vertedero

De acuerdo con lo que se contempla en el Real decreto 1481/2001 y en el Plan Director Sectorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Menorca (BOIB núm. 109 de 3/08/2006) se tiene que instalar una red de pozos de extracción de biogás generado por la degradación de la materia orgánica vertida, los cuales se situarán sistemáticamente en función del avance de la masa de vertido y su crecimiento en altura. Los tubos de extracción tienen que ser con ranuras que permitan el paso de biogás y abocarán, en la parte superior, en unas cañerías colectoras a través de las cuales será conducido el gas hacia un sistema de aprovechamiento, cuando sea posible o, en caso contrario, a la antorcha, donde se tendrá que quemar el biogás recuperado.

A medida que se agote la capacidad de cada celda se tiene que sellar y extraer el biogás generado y conducirlo hasta un sistema de aprovechamiento, cuando sea posible o eliminación, en caso contrario. Este sistema puede ser común por el vertedero existente y su ampliación y el titular de la instalación tiene que comunicar al departamento competente en contaminación atmosférica su puesta en marcha.

7.2. Emisiones

Se pueden identificar focos canalizados y focos de emisión difusa.

Focos emisores canalizados:

Focos	Grupo APCA	Código APCA	Descripción
Antorcha de cremación de los gases	B	09 04 01 03	Antorchas o combustión sin valoración energética de biogás
Sistema de desodorización del tratamiento de lixiviados	C	09 04 03 00	Otros. Emisiones de tratamiento de lixiviados en vertederos
Chimeneas de extracción de biogás	B	09 04 01 02	Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables, así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior

a) Antorcha de cremación y chimeneas de extracción de gases:

a.1) La medida y evaluación de las emisiones se tiene que hacer según el que dispone el Real decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito a vertedero. Las medidas se tienen que realizar en condiciones representativas de los sistemas de extracción del biogás. En caso de no sea posible el aprovechamiento energético de los gases, el control se hará en los puntos de emisión o de crema de los gases.

Por lo tanto, se tienen que realizar los controles de gases periódicos durante la fase de explotación y durante la fase de mantenimiento posterior a la clausura según la tabla siguiente:

	Fase de explotación Sin antorcha	Fase de mantenimiento
CH4, CO2, O2, H2S, CO, H2, NH3, COT, cabal	Mensual ¹	Semestral
	Con antorcha única ²	
CH4, CO2, O2, H2S, CO, H2, caudal (antes de la antorcha) CO2, NOx, SO2 (después de la antorcha) Comprobación eficacia sistema de extracción de gases	Mensual ³	Semestral
		Semestral

1 Cada mes se tiene que medir un número de chimeneas de manera tal que al cabo del año cada una de ellas se haya medido al menos dos veces. En la fase de mantenimiento se entiende que las chimeneas tienen que estar conectadas a la antorcha.

2 Se tiene que medir antes y después de la quema de los gases. Los gases CO2, CH4 y O2 se tienen que medir con la periodicidad indicada en la tabla. Los otros contaminantes pueden estar sujetos a revisión.

3 Según los resultados se podrá modificar la frecuencia de la medida por periodos mayores.

Los controles mensuales podrán ser autocontroles y cada año se harán al menos dos controles externos realizados por parte de un Organismo de control

autorizado.

a.2) La antorcha dispondrá de dos puntos de muestreo que cumplirán con la norma UNE-EN 15259:2008. En caso de que no sea posible se hará llegar una propuesta de punto de muestreo al departamento competente en materia de contaminación atmosférica para su aprobación.

a.3) Se tiene que mantener la adecuada estructura de las chimeneas con el tiempo y que los vertidos sucesivos no los derrochen.

b) Salida del sistema de desodorización del tratamiento de lixiviados:

Se tienen que realizar los controles de gases periódicos según la tabla siguiente:

Valor límite de emisión y periodicidad de los controles

Contaminante	Valor límite de emisión	Tipo de control/Periodicidad
H2S	10 mg/Nm3	
NH3	50 mg/Nm3	Control interno: 2,5 años
COT	50 mg/Nm3	Control externo: 5 años
CH4	—	

Valores referidos a las siguientes condiciones: T=273 K, P=101.3 KPa y gas seco

También se medirá caudal y velocidad de los gases de salida, humedad, temperatura y oxígeno

b.1) En el plazo de 3 meses desde la resolución de la autorización o de la puesta en marcha del sistema se tendrá que presentar al departamento competente en materia de contaminación atmosférica la caracterización de las emisiones del foco. Para esta caracterización se medirán al menos los parámetros siguientes: H2S, NH3, CH4 y COT.

Según los resultados del estudio, se evaluará la posibilidad de modificar los límites de emisión y/o la periodicidad del control del foco.

b.2) Las medidas se realizarán en condiciones normales de operación de las instalaciones.

b.3) Se considerará que se respetan los valores límite de emisión a la atmósfera cuando los resultados de cada una de las series de medidas no superen los valores límite fijado en la presente resolución.

b.4) Se tiene que garantizar el correcto funcionamiento permanente del sistema eliminador de olor y en concreto habrá que asegurar el mantenimiento y renovación adecuado del material de relleno.

c) Condiciones generales en los focos canalizados:

c.1) Los accesos y plataformas de trabajo a los puntos de muestreo tendrán que cumplir con la normativa vigente por la cual se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo. Los puntos de muestreo tienen que ser accesibles en cualquier momento para poder realizar las medidas e inspecciones pertinentes y se tiene que disponer de sistemas automáticos para la subida de equipos de análisis y material auxiliar.

c.2) Se tiene que mantener actualizado un registro con los datos de emisiones medidas, controles e inspecciones, así como las operaciones de paradas, mantenimiento, incidencias, y cualquier otros tipos de operación diferente del funcionamiento normal.

c.3) El método de medida para cada contaminante será preferiblemente el UNE-EN; en caso de que no se pueda aplicar se tendrá que justificar la utilización otros métodos, que serán, por este orden: EN, UNE-ISO y otros métodos internacionales. Siempre que se publiquen nuevas normas que sustituyan las indicadas, se aplicarán las más recientes.

c.4) Se tienen que enviar semestralmente, vía correo electrónico, los datos obtenidos de los autocontroles al departamento competente en materia de contaminación atmosférica. Este podrá establecer otros sistemas de comunicación de los datos que serían igualmente de obligado cumplimiento.

7.3 Inmisiones o calidad del aire

a) Se harán medidas anuales o cuando el órgano competente lo considere necesario de las emisiones de olores según la norma UNE-EN 13725. A partir de las medidas de emisiones a las fuentes generadoras de olores, se simulará la dispersión de las unidades de olor aplicando modelos matemáticos de simulación de la dispersión. Las medidas se procurarán hacer entre los meses de mayo y septiembre.

b) Se tienen que realizar campañas semestrales de partículas PM10 en los alrededores de la zona del Milà. Se tiene que presentar un plan de campaña para su aprobación al departamento competente en materia de contaminación atmosférica, donde se triangulará la zona del Milà.

En los filtros obtenidos de PM10 se tienen que analizar metales pesados (Pb, Cd, Ni, As) e Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (Benzo(a)pireno) con un mínimo de 3 muestras válidas de cada punto (9 mínimas por campaña) para metales y 3 igualmente para PAHs (9 mínimas por campaña).

c) Además, la instalación dispondrá de las siguientes medidas preventivas y correctoras para minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera:

En cuanto a los accesos, viales de circulación y zonas de trabajo con tráfico de vehículos, camiones o maquinaria:

-Se compactará la superficie de los viales del vertedero con grava o tierra apisonada y se revisará periódicamente.

-Se regará con agua con la periodicidad necesaria para minimizar las posibles nubes de polvo, sobre todo durante el periodo comprendido entre los meses de mayo y septiembre en las zonas no pavimentadas.

-Se limpiará con la periodicidad necesaria los accesos, explanadas, acopios temporales, viales y umbrales tanto de material en partículas como de materiales ligeros susceptibles de ser transportados por el viento y se llevará un registro.

-Se cubrirán completamente con lonas, o bien se rociarán con agua, de forma que no se esparzan materiales pulverulentos por los viales del entorno, los materiales de entrada transportados por vehículos y camiones.

-Se limita la velocidad de los vehículos y maquinaria por el interior del recinto de la explotación a 20 km/h y a 30 km/h en los viales de acceso.

-Se mantendrá en perfecto estado los motores de combustión y los tubos de escape de la maquinaria y vehículos de transporte.

-Se controlará que el tubo de escape de los camiones esté dirigido hacia arriba a la entrada del vertedero.

-Se minimizará la altura de caída del depósito de materiales.

-Se instalarán pantallas biombos en el umbral de la parcela o pantallas vegetales.

-Se realizará una compactación del vertido inmediatamente después de su depósito.

-En caso de vientos fuertes (> 7 m/s) los residuos se prensarán en balas de densidad mayor a 610 kg/m³ antes de ser vertidos.

-Diariamente los residuos depositados se cubrirán con una capa de tierra compactada de un grosor mínimo de 20 cm.

8. Condicionantes por afección de la Red Natura 2000

1. Dentro de la zona de la posible afección de la instalación se encuentra el lugar de la red Natura 2000 SE0000235- De s'Albufera a la Mola, lugar de importancia comunitaria (LIC) incluido en la lista de las Islas Baleares aprobada mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2006, y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), declarada de acuerdo con el decreto 28/2006. Además, este LIC forma parte de la Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea aprobada por la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006.

2. La actividad actual de gestión de residuos de Es Milà indicada a la documentación presentada no afecta de forma apreciable a los hábitats y especies de interés comunitario de la zona.

3. Cualquier ampliación de territorio para la gestión o tratamiento de residuos tiene que ser informada preceptivamente y antes de su ejecución por la Consejería de Medio ambiente, tal como establece el artículo 39 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

4. Las celdas I, II, III, C y E se encuentran dentro del ámbito territorial del LIC y ZEPA SE 0000235 de s'Albufera a la Mola.

5. Para dar cumplimiento al artículo 39.4 de la LECO, desde el punto de vista de las repercusiones sobre la Xarxa Natura 2000, se establece un programa de medidas compensatorias que consiste en la protección de 355.950 m² de territorio de la isla de Menorca y que el Gobierno de las Islas Baleares tiene que proponer como LIC. El programa se desarrolla en las siguientes actuaciones:

a. La recuperación de 95.927 m² del hábitat Bosques de Olea y Ceratonia (hábitat 9320) en el Plan de reforestación de la finca pública Santa Eularieta.

b. La conservación y protección de 17.817,89 m² del hábitat 9340-Bosques de Quercus ilex.

c. La conservación y protección de 238.975,11 m² de los hábitats 9320-Bosques de Olea y Ceratonia y 5330-Matorrales termomediterráneos y preestépicos. Esta se considera la medida compensatoria adicional para compensar las pérdidas hasta que se recree totalmente el hábitat 9320 en la finca pública y para incrementar el grado de compensación.

9. Requisitos de Seguridad y Actividades

1. El explotador de la actividad tendrá que disponer del preceptivo plan de autoprotección registrado en la Dirección general competente en materia de Emergencias e implantado en la totalidad de las instalaciones y procesos que conforman la actividad, indicadas en el punto 1 de la presente Autorización.

2. El explotador de la actividad tendrá que:

- Inscribir las instalaciones correspondientes de la Dirección general de Industria, según las normativas vigentes de seguridad industrial, minera, etc... Las instalaciones previstas o existentes tienen que cumplir con la legislación vigente en materia de Industria.

- Revisar la inscripción en el Registro Industrial, y obtener el Documento de Calificación Empresarial.

- Dar cumplimiento al Reglamento para la supresión de las barreras

Arquitectónicas (Decreto 20/2003) en todo el que le sea de aplicación.

- Prevenir los riesgos laborales y velar por la salud y seguridad de los trabajadores, y estos el deber de cumplir las medidas de prevención que se adopten, según lo establecido en la ley estatal 31/95 de prevención de los riesgos laborales. Las condiciones de trabajo se tendrán que ajustar a lo establecido en las disposiciones específicas y reglamentarias en materia de seguridad laboral, teniendo que poner especial atención en el cumplimiento del RD 374/2001 sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- Hacer cumplir en los edificios de carácter industrial las prescripciones de protección contra incendios indicadas en el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

3. Por otro lado:

- Las instalaciones de protección contra incendios y su mantenimiento se tendrán que ajustar a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RD1942/1993) y normas UNE correspondientes.

- El almacenamiento de productos químicos se tendrá que adaptar al RD 379/2001, de 6 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, y sus instrucciones técnicas complementarias.

- El almacenamiento de productos petrolíferos se tendrá que adaptar a lo que dispone el RD 2085/1994 por el que se desarrolla el Reglamento de instalaciones de productos petrolíferos, así como sus posteriores modificaciones.

10. Controles periódicos

10.1 Control periódico de las instalaciones.

En cualquier momento, la Conselleria de Medi ambient podrá realizar visita de comprobación y certificar la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales que han dado lugar a la EAI, así como el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

Periódicamente se realizarán visitas de comprobación a las instalaciones de JUAN MORA por parte de los técnicos de la Conselleria de Medi ambient, para comprobar el cumplimiento de los requisitos del EAI.

10.2 Inventario de emisiones al Registro PRTR

El titular de la instalación tendrá que enviar los datos sobre cantidades de contaminantes emitidos, anualmente, en aplicación del dispuesto en el Reglamento 166/2006 (PRTR), de 18 de enero, y en el Real decreto 508/2007. Estos datos de emisiones serán enviadas antes de día 31 de marzo del año siguiente, para su evaluación previa, a la Conselleria de Medi ambient y Mobilitat adjuntando una memoria explicativa de la metodología utilizada para la determinación de los datos notificados antes de ser incorporadas al registro informático PRTR-España. Estos datos tienen que comprender las emisiones del vertedero actual y su ampliación (al menos CH₄ y CO₂), así como las emisiones producidas por el tráfico de vehículos y vertido del material (gases de combustión y partículas PM10).

10.3 Control documental

10.3.1. Control documental periódico

- Emisiones e inmisiones atmosféricas:

- Los informes realizados por un Organismo de control autorizado (OCA), de acuerdo con el dispuesto al Decreto 104/2010, de 10 de septiembre, y al Real decreto 100/2011, de 29 de enero, serán enviados por parte del OCA al departamento competente en materia de contaminación atmosférica.

- Informe sobre las campañas semestrales de PM10, así como metales y PAH.

10.3.1. Informe anual

El explotador de la actividad enviará al Órgano Ambiental encargado de tramitar el EAI, antes del 1 de marzo, un informe del periodo precedente en el que se incluirá:

- Residuos

- En caso de que la producción de residuos peligrosos supere las 10 toneladas, la declaración anual de residuos peligrosos de acuerdo con lo que disponen los artículos 7.1.d y 13.3 de la Ley 10/1998 y los artículos 16 y 18 del RD 833/1988. En el caso de no tener la obligación de presentar la mencionada declaración, se tiene que sustituir por un informe anual sobre los residuos peligrosos producidos. Esta memoria tiene que contener, al menos, referencias suficientes de las cantidades y características de los residuos gestionados, su procedencia y destino, la relación de aquellos que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes que hayan tenido lugar el año anterior. La entidad explotadora tiene que conservar, en el lugar donde realiza la actividad, copia de la memoria anual durante cinco años.

- Informe anual sobre el control topográfico del vertedero

-Informe anual de los residuos gestionados al vertedero, cantidad, caracterización, superficie ocupada, metodología de depósito empleada y área a la cual se ha empleado así como el cálculo de la capacidad restante del depósito.

-Volumen de las tierras de cobertura

-Información adicional que la empresa explotadora considere adecuada.

-Además el informe presentará toda la información indicada en el artículo 10 del Real decreto 1481/2001 sobre las cantidades y tipos de residuos indicando el origen, la fecha de entrega, el productor o el recolector en caso de los residuos urbanos, la ubicación de los residuos peligrosos y los resultados de los programas de control y vigilancia.

- Emisiones e inmisiones atmosféricas:

- Informes de emisión de contaminantes a la atmósfera de la antorcha y/o de la producción de biogás.

- Informes de controles de las emisiones de la salida del sistema de desodorización del tratamiento de lixiviados, si se tercia según la periodicidad indicada en el condicionante 7.2.b.

-Informe anual sobre olores.

-Informe anual sobre control de medidas correctoras para minimizar emisiones difusas de partículas, realizado por un Organismo de control autorizado.

- Emisiones e inmisiones al medio hídrico

-Informe anual sobre los controles efectuados en base en su punto 0 de la presente autorización.

- Ruidos

-Informe anual en el que se remitirán los controles de emisiones de ruidos.

- En carácter general

-Los datos exigidos por el RD 508/2007 y Reglamento (CE) 166/2006, de 18 de enero, se tendrán que comunicar telemáticamente al Registro informático PRTR-España, dentro de los plazos que correspondan, de forma anual.

-Memoria explicativa de la metodología utilizada para la determinación de los datos notificados antes de ser incorporadas al registro informático PRTR-España

1.El Órgano Ambiental encargado de tramitar las EAI enviará a cada Dirección general o administración competente la documentación de la que tenga competencias.

2.Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar.

3.Examinada la información remitida por la empresa explotadora, cada órgano competente podrá reclamar información complementaria para evaluar el correcto funcionamiento del vertedero.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Comissió de Medi ambient de las Illes Balears en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 16 de junio de 2011

El presidente de la Comisión de Medio ambiente de las Islas Baleares

Ramon Orfila Pons

— o —

Num. 15334

Acuerdo del Pleno de la Comissió de Medi Ambient de las Illes Balears sobre la instalación de filtros de arena en la desaladora de la C.T. de Alcúdia.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, os comunicamos que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 2 de junio de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN S.A.U ha solicitado una modificación de la AAI consistente en la instalación de filtros de arena a la desaladora de la C.T. de Alcúdia.

2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación no sustancial, en cumplimiento del art. 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

3. Que los informes emitidos por los diferentes departamentos son favorables, consideran la modificación como no sustancial y proponen una serie de condicionantes.

ACUERDA

Informar favorablemente la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la C.T. de Alcúdia, consistente en la instalación de filtros de arena en la desaladora de la C.T. de Alcúdia, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en el proyecto técnico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.El presente acuerdo se entiende sin el perjuicio de la actualización del Registro Industrial a la DG de Industria, de la Licencia de apertura y funcionamiento del Ayuntamiento de Alcúdia, del Plan de Autoprotección a la DG de Emergencias, así como también de las otras autorizaciones, licencias o permisos que, en su caso, sean exigibles, todo esto en relación a la modificación no sustancial relativa a la CT de Alcúdia, promovida por GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, SAU.

2.La muestra para el control del efluente del Plan de vigilancia y control del vertido de la central térmica, se tendrá que tomar de forma que el efluente sea lo de la central más el que proviene de los filtros de la desaladora.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Comisión de Medio ambiente de las Islas Baleares en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 16 de junio de 2011

El presidente de la Comissió de Medi ambient de las Illes Balears

Ramon Orfila Pons

— o —

Num. 15384

Acuerdo del Pleno de la Comissió de Medi Ambient de las Illes Balears del Proyecto bodega para elaboración de vino artesanal ecológico en la finca 'Mandia Vell', Manacor.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 9 de junio de 2011

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto que promueve CANOGA PARK S.L. en la finca Mandia Vell, prevé la adaptación y reforma interior de una construcción existente para dedicarla a la producción artesanal de vino a partir de la producción propia.

2. Que la finca se encuentra dentro de SRG, no afectado por ningún APR y que no forma parte de ningún espacio de relevancia ambiental, y que el uso dentro de SRG está condicionado a lo establecido en el planeamiento vigente o la declaración de interés general (obtenido por acuerdo de la CIOTUPHM en sesión de 29-10-2010).

3. Que la finca dispone de agua procedente de un pozo existente autorizado, pero el EsIA no justifica el uso del pozo para industria de transformación agraria, ni se facilita ningún detalle sobre el capital autorizado, ni sobre la calidad del agua.

4. Que el EsIA propone toda una serie de medidas técnicas para optimizar